

**Marco Antonio Molina Sánchez**, Comisionado de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, y

### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Que, el párrafo décimo sexto, del mismo precepto constitucional, establece que la autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

Que, el artículo 25, último párrafo de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, según el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Que, el 20 de noviembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla, cuyo artículo 4, fracción III, establece la regulación y el funcionamiento del Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios a fin de garantizar el derecho a la seguridad jurídica de las personas.

Que, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla, el Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios es una plataforma tecnológica, de carácter público, y la

## *Gobierno del Estado de Puebla*

información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias, cuya inscripción y actualización será permanente y obligatoria para los mismos.

Que, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla, dicho Catálogo se compone, entre otros, por el Registro Estatal de Visitas Domiciliarias, que a su vez se integrará por diversos componentes, entre los cuales se encuentra el Padrón Estatal de inspectores, verificadores y visitadores en el ámbito administrativo, conformado por Personas Servidoras Públicas con el nombramiento respectivo, cuyas facultades consisten en vigilar el cumplimiento de Regulaciones vigentes; y por el Listado de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados, así como por la información que establezcan los Lineamientos que al efecto expidan el Consejo Nacional y el Consejo Estatal, por lo que en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, se sometió a consideración en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 32 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla, el presente proyecto.

Que, con el objetivo de regular la plataforma tecnológica denominada Registro Estatal de Visitas Domiciliarias, en el marco de competencia de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla; con fundamento en los artículos 31 fracción III y 34 fracciones I, XXVIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 25 fracciones II, XVII y XXVI, 30 fracción X, 31, 32 fracciones V, VIII, XXI, XXII, XXVI, XXVII y XXXIV, 33, 34 fracciones I, II, V, VIII y XI, 40, 41 fracción IV y 55 fracción V, de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla; 2, 4 segundo párrafo, 42 y 43, fracciones I, XII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; he tenido a bien proponer al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, los siguientes:

**“LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ESTATAL DE VISITAS  
DOMICILIARIAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA”**

**Artículo 1. OBJETO.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la integración y operación del Registro Estatal de Visitas Domiciliarias de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla.

**Artículo 2. DEFINICIONES.** Además de las definiciones contenidas en la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla, en la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Enlace de Mejora Regulatoria.** A la persona servidora pública designada conforme a lo establecido en el Capítulo VIII del Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla, por los titulares de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, para coordinar, articular y vigilar, al interior de las mismas, la debida implementación de la política de mejora regulatoria prevista en las Estrategias Estatal y Nacional;
- II. Gafete Institucional.** A la credencial o elemento distintivo, con fotografía, cargo, nombre, puesto, área de adscripción y firma que se entrega a la persona servidora pública con el fin de facilitar su identificación;
- III. Inspecciones, Verificaciones o Visitas Domiciliarias.** A todo acto ordinario o extraordinario realizado por la Dependencia o Entidad a través de una persona servidora pública facultada para ello, mediante el cual se realiza la vigilancia, promoción, control, comprobación, supervisión o corroboración a personas físicas o morales del sector privado sobre el cumplimiento de la regulación o sobre la prestación de servicios, o bien se asiste y asesora en el cumplimiento de la misma;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

**IV. Inspector, Verificador y/o Visitador.** A la persona adscrita a la Administración Pública del Estado de Puebla facultada para llevar a cabo las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;

**V. Listado de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias.** Al componente del Registro Estatal de Visitas Domiciliarias que contiene la información relativa a las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, para que los ciudadanos puedan cerciorarse de su veracidad;

**VI. Registro.** Al Registro Estatal de Visitas Domiciliarias;

**VII. Secretaría.** A la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla;

**VIII. Situación de Emergencia.** Al daño inminente, o daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;

**IX. Sujetos Regulados.** A las personas físicas o morales del sector privado que están obligadas a cumplir con regulaciones y resoluciones administrativas individuales que resulten aplicables a su actividad; y

**X. Sujetos Obligados.** A las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; así como los Municipios que suscriban convenios en los términos de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla.

**Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas que por la naturaleza de sus funciones llevan a cabo inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.

**Artículo 4. INTEGRACIÓN DEL REGISTRO.** El Registro se integrará conforme a lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla, así como su Reglamento.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

De los componentes que integran el Registro, serán objeto de regulación en los presentes Lineamientos los siguientes:

- a) El Padrón Estatal de inspectores, verificadores y visitadores en el ámbito administrativo;
- b) El Listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que puedan realizar los Sujetos Obligados;

**Artículo 5. INFORMACIÓN DE LOS INSPECTORES, VISITADORES Y VERIFICADORES.** El Padrón Estatal de inspectores, verificadores y visitadores en el ámbito administrativo, se integrará con la información siguiente:

- I. Fotografía, nombre completo y cargo de la persona servidora pública autorizada para realizar inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;
- II. Sujeto Obligado al que está adscrita;
- III. Unidad administrativa a la que está adscrita;
- IV. Domicilio, número telefónico y correo electrónico de la Unidad Administrativa de su adscripción;
- V. Vigencia del cargo o nombramiento;
- VI. Inspección, verificación o visita domiciliaria para la que está facultada;
- VII. Fundamento Jurídico de la inspección, verificación o visita domiciliaria para la que está facultada; y
- VIII. Nombre y cargo del superior jerárquico, así como número de teléfono de contacto y correo electrónico.

**Artículo 6. DEL LISTADO DE INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y VISITAS DOMICILIARIAS.** El Listado de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias se integrará con la información establecida en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla.

**Artículo 7. RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL REGISTRO.** La Comisión Estatal será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón Estatal; para ello, analizará y supervisará la información que le remitan los Enlaces de Mejora Regulatoria.

**Artículo 8. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO.** La Comisión Estatal solicitará cada seis meses a los Enlaces de Mejora Regulatoria la información del Padrón Estatal y del Listado de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias, mediante oficio al que se acompañarán los anexos I (Padrón de Inspectores, Verificadores y Visitadores) y II (Listado de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias) de los presentes Lineamientos, con la información solicitada en cada uno de ellos.

Los Enlaces de Mejora Regulatoria, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del oficio, remitirán a la Comisión Estatal, mediante oficio y los anexos I y II respectivamente, la información del Padrón Estatal y del Listado de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias de su Dependencia o Entidad.

Los anexos I y II serán remitidos en los siguientes formatos:

- A. Editable (Excel) grabados en un disco compacto o al correo electrónico [comerep@puebla.gob.mx](mailto:comerep@puebla.gob.mx); y
- B. Impresos con firma de validación del Enlace de Mejora Regulatoria en el espacio correspondiente.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la información del Padrón Estatal y del Listado de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias

enviada por los Enlaces de Mejora Regulatoria, la Comisión Estatal procederá a analizarla y, en caso de que no identifique errores u omisiones, publicará tal información en los apartados correspondientes de su portal web. En caso de que al analizar la información la Comisión Estatal identifique errores u omisiones, en el mismo plazo los comunicará mediante oficio al Enlace de Mejora Regulatoria; las observaciones por errores u omisiones que la Comisión Estatal formule y comunique a los Enlaces de Mejora Regulatoria, tendrán carácter vinculante.

Dentro del término señalado en el párrafo que antecede los Enlaces de Mejora Regulatoria deberán solventar las observaciones o justificar los motivos para no atenderlas.

Agotado el procedimiento anterior y solventadas las observaciones o justificados los motivos para no atenderlas dentro del término señalado, la Comisión Estatal publicará la información en el Padrón Estatal y en el Listado de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias de su portal web informando mediante el oficio correspondiente al Enlace de Mejora Regulatoria.

**Artículo 9. SITUACIONES DE EMERGENCIA.** Lo dispuesto en los presentes Lineamientos no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias que se ejecuten para atender una Situación de Emergencia. En esos casos, dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores a la ejecución de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Comisión Estatal, las razones para habilitar a los nuevos inspectores, verificadores y visitadores que atendieron la Situación de Emergencia; asimismo, deberá informar y justificar las razones para ordenar nuevas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.

**Artículo 10. PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL PADRÓN ESTATAL.** En los casos de alta o baja de los inspectores, verificadores y visitadores domiciliarios de los Sujetos Obligados, los Enlaces de Mejora Regulatoria comunicarán a la Comisión Estatal tales movimientos, dentro de

## *Gobierno del Estado de Puebla*

los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se originen, a efecto de que la Comisión Estatal realice la actualización correspondiente en el Padrón Estatal.

En caso de altas de inspectores, verificadores y visitadores domiciliarios, los Enlaces de Mejora Regulatoria las comunicarán a la Comisión Estatal mediante oficio al que acompañarán el anexo I, en caso de bajas acompañarán al oficio el anexo III de estos Lineamientos, con la información solicitada en cada uno de ellos.

Los anexos I y III serán remitidos en los siguientes formatos:

A. Editable (Excel) grabados en un disco compacto o al correo electrónico [comerep@puebla.gob.mx](mailto:comerep@puebla.gob.mx).

B. Impresos con firma de validación del Enlace de Mejora Regulatoria en el espacio correspondiente.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la información de alta o baja en el Padrón Estatal, enviada por los Enlaces de Mejora Regulatoria, la Comisión Estatal procederá a analizarla y, en caso de que no identifique errores u omisiones, publicará tal información en el apartado correspondiente de su portal web. En caso de que al analizar la información la Comisión Estatal identifique errores u omisiones, en el mismo plazo los comunicará mediante oficio al Enlace de Mejora Regulatoria; las observaciones por errores u omisiones que la Comisión Estatal formule y comunique a los Enlaces de Mejora Regulatoria tendrán carácter vinculante.

Dentro del término señalado en el párrafo que antecede los Enlaces de Mejora Regulatoria, deberán solventar las observaciones o justificar los motivos para no atenderlas.

Agotado el procedimiento anterior y solventadas las observaciones o justificados los motivos para no atenderlas, la Comisión Estatal actualizará la información en el Padrón Estatal de su portal web e informará al Enlace de Mejora Regulatoria, mediante oficio.



**Artículo 11. PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL LISTADO DE INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y VISITAS DOMICILIARIAS.** En los casos de alta o baja de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias de los Sujetos Obligados, los Enlaces de Mejora Regulatoria comunicarán a la Comisión Estatal tales movimientos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se originen, a efecto de que la Comisión Estatal realice la actualización correspondiente en el Listado de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias.

En caso de altas de inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias los Enlaces de Mejora Regulatoria las comunicarán a la Comisión Estatal mediante oficio al que acompañarán el anexo II, en caso de bajas acompañarán al oficio el anexo IV de estos Lineamientos, con la información solicitada en cada uno de ellos.

Los anexos II y IV serán remitidos en los siguientes formatos:

- A. Editable (Excel) grabados en un disco compacto o al correo electrónico [comerep@puebla.gob.mx](mailto:comerep@puebla.gob.mx).
- B. Impresos con firma de validación del Enlace de Mejora Regulatoria en el espacio correspondiente.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la información de alta o baja en el Listado de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias, enviada por los Enlaces de Mejora Regulatoria, la Comisión Estatal procederá a analizarla y, en caso de que no identifique errores u omisiones, publicará tal información en los apartados correspondientes de su portal web. En caso de que al analizar la información la Comisión Estatal identifique errores u omisiones, en el mismo plazo los comunicará mediante oficio al Enlace de Mejora Regulatoria; las observaciones por errores u omisiones que la Comisión Estatal formule y comunique a los Enlaces de Mejora Regulatoria tendrán carácter vinculante.

Los Enlaces de Mejora Regulatoria contarán con un plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del oficio mencionado en el

párrafo precedente, para solventar las observaciones o justificar los motivos para no atenderlas.

Agotado el procedimiento anterior y solventadas las observaciones o justificados los motivos para no atenderlas, la Comisión Estatal actualizará la información en el Listado de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias de su portal web informando mediante oficio al Enlace de Mejora Regulatoria.

**Artículo 12. FORMALIDADES MÍNIMAS DURANTE LA INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y VISITA DOMICILIARIA.** Al practicar la inspección, verificación o visita domiciliaria, los inspectores, verificadores y visitantes domiciliarios deberán:

- I. Identificarse ante el Sujeto Regulado con su Gafete Institucional;
- II. Informar al Sujeto Regulado el nombre de la inspección, verificación o visita domiciliaria; su fundamento jurídico; la autoridad que la ordenó; cuál es el bien, elemento o sujeto en que se practicará; y el procedimiento a realizar durante la misma;
- III. Invitar al Sujeto Regulado a que verifique la información anterior en el Registro publicado en el portal web de la Comisión Estatal.

**Artículo 13. TRANSPARENCIA.** Para los efectos del artículo 40 de la Ley, la información que integre el Listado de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias, referida en el artículo 55, fracción II de la Ley, será público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados.

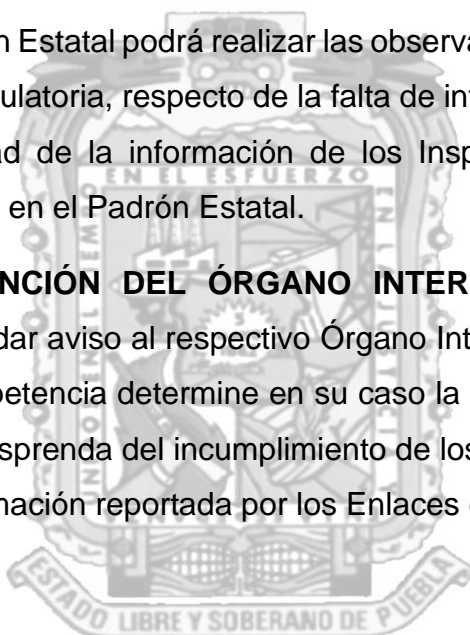
Los Enlaces de Mejora Regulatoria serán los responsables de clasificar la información de las Personas Servidoras Públicas que integran el Padrón Estatal de su Dependencia o Entidad, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su caso, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, debiendo informar lo conducente a la Comisión Estatal.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Cuando un Enlace de Mejora Regulatoria clasifique la información de sus inspectores, verificadores y visitadores domiciliarios e informe a la Comisión Estatal sobre las restricciones de publicación parcial o total, porque pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la actividad o, en su caso, pudiera comprometer la integridad o seguridad de la persona servidora pública en funciones de inspector, verificador o visitador domiciliario, la Comisión Estatal no compartirá la información a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva de manera parcial o total.

Sin embargo, la Comisión Estatal podrá realizar las observaciones correspondientes al Enlace de Mejora Regulatoria, respecto de la falta de información necesaria para justificar la no publicidad de la información de los Inspectores, Verificadores o Visitadores Domiciliarios en el Padrón Estatal.

**Artículo 14. INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.** La Comisión Estatal podrá dar aviso al respectivo Órgano Interno de Control para que en el ámbito de su competencia determine en su caso la presunta responsabilidad administrativa que se desprenda del incumplimiento de los presentes Lineamientos y del análisis de la información reportada por los Enlaces de Mejora Regulatoria.




**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Los presentes Lineamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y entrarán en vigor al día siguiente de publicación.

Dado en la en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los 15 días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.



Anexo I



Comisión de  
Mejora Regulatoria

Registro Estatal de Visitas Domiciliarias  
Padrón de inspectores, verificadores y visitadores

No	Fotografía de la Persona Servidora Pública autorizada para realizar inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias	Nombre completo de la Persona Servidora Pública autorizada para realizar inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias	Número, clave o identificador de la Persona Servidora Pública autorizada para realizar inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias	Cargo o nombramiento de la Persona Servidora Pública autorizada para realizar inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias	Documento que acredite el cargo o nombramiento	Vigencia del cargo o nombramiento. En caso de contestar si, mencionar la fecha de inicio y de término de la vigencia	Sujeto Obligado (Nombre de la Dependencia o Entidad) al que está adscrita	Unidad administrativa a la que está adscrita	Domicilio, número telefónico (a 10 dígitos) y correo electrónico de la unidad administrativa de su adscripción	Inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias para la que está facultada	Fundamento Jurídico de la inspección, verificación o visita domiciliaria para la que está facultada	Nombre y cargo del superior jerárquico, así como número de teléfono de contacto y correo electrónico
1												



# Gobierno del Estado de Puebla

## Anexo II


### Registro Estatal de Visitas Domiciliares Listado de inspecciones, verificaciones y vistas domiciliarias

Logotipo de la Dependencia o Entidad		Nombre del Sujeto Registrado	Fecha de validación	Nombre del estufa	Prima
1					




# Gobierno del Estado de Puebla

## Anexo III

 Secretaría de Administración Gobierno de Puebla						
Comisión de Mejora Regulatoria						
Registro Estatal de Visitas Domiciliarias Baja de inspectores, verificadores o visitantes						
			Nombre del Sujeto Obligado			
			Fecha de validación			
			Nombre del Enlace			
			Firma			
No.	Nombre completo de la Persona Servidora Pública autorizada para realizar inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias	Cargo de la Persona Servidora Pública	Sujeto Obligado al que está adscrito	Unidad Administrativa a la que está adscrito	Motivo de la baja	Fecha de la baja
1						



**Anexo IV**



Comisión de Mejora Regulatoria

**Registro Estatal de Visitas Domiciliarias**  
Baja de inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias

	Nombre del Sujeto Obligado	
	Fecha de validación	
	Nombre del Enlace	
	Firma	

No.	Nombre del Sujeto Obligado	Área o Unidad Administrativa que realiza la inspección, verificación o visita	Nombre de la inspección, verificación o visita domiciliaria	Tipo de inspección, verificación o visita domiciliaria	Motivo de la baja	Fecha de la baja
1						

